

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEPARTAMENTO PROCESAL JURÍDICO TRIBUTARIO**

OFICIO No. 917012022OCON002962

ASUNTO: Absolución de consulta

TRÁMITE No. 117012022389615

RUC No. 1790951855001

ABSOLUCIÓN: Los programas de enseñanza que imparte el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, que cuentan con la calificación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, constituyen servicios de educación gravados con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 187 de su reglamento de aplicación.¹

PALABRAS CLAVE: IVA, tarifa, servicios de enseñanza

Doctor

Antonio Fernando Trujillo Calero

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

De mi consideración:

En atención a su escrito presentado el 11 de julio de 2022, con el que formula la presente consulta, cúpleme manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, absuelvo la consulta con base al segundo inciso del artículo 135 del Código Tributario, en los siguientes términos.

1. Antecedentes

El compareciente manifiesta que el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador (CCPPE) es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que tiene por objeto la capacitación de sus agremiados en temas relacionados a la contabilidad, la auditoría externa y aspectos tributarios. Los programas de enseñanza que imparte cuentan con la respectiva calificación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Considerando esta calificación, es opinión del CCPPE que los programas de enseñanza implican la prestación de servicios de educación gravados con tarifa 0% de IVA, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 187 del reglamento para su aplicación.

¹ La absolución vinculante se encuentra en el numeral 4 denominado "Absolución".

2. Consulta

¿El CCPPE, en relación a los programas de enseñanza que imparte y que cuentan con la calificación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, debe facturar por los mismos con tarifa 0% o 12% de Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

3. Análisis jurídico

El Código Tributario dispone:

“Art. 4.- Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”.

En este sentido, la Ley de Régimen Tributario Interno señala:

“Art. 52.- Objeto del impuesto. - Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”

“Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios. - El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: (...).

5.- Los de educación en todos los niveles. (...).

Al respecto, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala:

“Art. 187.- Servicios de educación.- Los servicios de educación a los que se refiere el numeral 5) del Art. 56 de la Ley, comprenden exclusivamente a los prestados por establecimientos educativos legalmente autorizados para tal fin, por el Ministerio de Educación y Cultura y por el Consejo Superior de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que funcionan de conformidad con la Ley de Educación Superior; y, por los demás centros de capacitación y formación profesional legalmente autorizados por las entidades públicas facultadas por Ley.

Los servicios de educación comprenden:

a) Educación regular, que incluye los niveles pre - primario, primario, medio y superior, impartida por jardines de infantes, escuelas, colegios, institutos normales, institutos técnicos y tecnológicos superiores, universidades y escuelas politécnicas;

b) Educación especial;

c) Educación compensatoria oficial, a través de los programas ejecutados por centros de educación artesanal, en las modalidades presencial y a distancia; y,

d) Enseñanza de idiomas por parte de instituciones legalmente autorizadas.

Están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación y, por tanto, gravados con tarifa 0%, los servicios prestados por los docentes cualquiera que sea su situación o relación contractual con el establecimiento de educación.

También están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación, los que se encuentran bajo el régimen no escolarizado que sean impartidos por centros de educación legalmente autorizados por el Estado para educación o capacitación profesional y otros servicios educativos para el desarrollo profesional.

En el caso de que los establecimientos educativos presten a los alumnos, servicios generales complementarios al de educación, se atenderá a lo previsto en el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y, a efectos de la emisión de los comprobantes de venta, la prestación de los distintos servicios deberá ser correctamente desglosada.

Los cursos y seminarios ofrecidos por otras instituciones que no sean legalmente reconocidas por el Estado como establecimientos educativos, causarán el impuesto al valor agregado con la tarifa del 12%”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”.

El artículo 2 de referido Decreto, determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”.

Para efectos tributarios, el concepto de servicios de educación previsto en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, comprende a los prestados por los centros de educación legalmente autorizados por el Estado.

4. Absolución

Los programas de enseñanza que imparte el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, que cuentan con la calificación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, constituyen servicios de educación gravados con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 187 de su reglamento de aplicación.

5. Efectos de la consulta

La absolución de esta consulta se sujeta a las condiciones y reservas previstas en el artículo 138 del Código Tributario, en consecuencia, la presentación de la misma no le exime del cumplimiento de deberes formales, ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas.

La presente consulta ha sido absuelta con base de los antecedentes y hechos expuestos por el consultante, por lo que es aplicable únicamente al caso planteado. En caso de que los hechos varíen, la absolución no será aplicable.

NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 20 de septiembre de 2022

BRIONES RUGEL FRANCISCO ADRIAN
DIRECTOR GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS